

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 6**

**TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

### **III - SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º**

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **IV - RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

## **V- BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 5:**

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo, de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en el término municipal.
- b) Valor de la prestación recibida por la tramitación de expedición de licencia de parcelaciones urbanísticas y declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.
- c) Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación de actividades no calificadas o inocuas relativa a la recepción de los servicios de televisión y radiodifusión y las instalaciones de estaciones de radioaficionados.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

## **VI - CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

<b>Para los supuestos previstos en el artículo 5</b>	
<b>Tipo de Gravamen</b>	0,760%
<b>Cuota Tributaria Mínima</b>	28,54 €
<b>Expedición de licencias de parcelación urbanísticas</b>	
Cuota mínima	52,57 €
Incremento de la cuota mínima por cada finca resultante	6,10 €
Cuota máxima	123,27 €
Cuota de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación	34,25 €
<b>Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de la primera ocupación o cambio de uso de inmuebles</b>	
Hasta 4 unidades de uso (por unidad)	43,40 €
Por cada unidad que exceda de 4	13,04 €
<b>Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (por hectárea)</b>	579,40 €
<b>Demarcación de líneas (Tiras de cuerdas)</b>	
Por el trazado de una alineación en la misma manzana	29,88 €
Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones	59,41 €
Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico	146,00 €

## **VII - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 7º**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

## **VIII - DEVENGO**

### **Artículo 8º**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, acompañando en su caso certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especialización detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio; previamente, dicha solicitud se presentará en el departamento de Urbanismo donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en las Cajas municipales con el carácter de depósito previo.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, declaración responsable o comunicación previa se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales, a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- En el supuesto de las Instalaciones menores de Telecomunicación (no calificadas o inocuas) se exigirá para su autorización:

- Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.
- En su caso, certificado emitido por técnico competente de empresa operadora o titular de las instalaciones que justifica la adaptación de las mismas a las normas contenidas en la Ordenanza especial reguladora de dichas instalaciones y que éstas no producen impacto visual.

## **IX – LIQUIDACION E INGRESO**

### **Artículo 9º**

1.- En los supuestos recogidos en el artículo 8, deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, en el momento de su presentación.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales o devolución en su caso de la cantidad que proceda.

## **X – INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 2018, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.